



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTE.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Districol TAT S.A.
Demandado:	Ermes Sais Montalvo Peralta.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00093-00.
Decisión:	Resuelve Solicitudes- Requiere.

Con relación con la solicitud que antecede, tendiente a que se decrete el embargo y secuestro de la motocicleta con placa QXU23D, ningún pronunciamiento habrá de emitirse, toda vez que el despacho ya resolvió lo pertinente en el auto dictado el 11 de septiembre de 2020 decretando el embargo y posterior secuestro del rodante, por lo cual se remite al memorialista a dicha providencia. El oficio comunicando lo anterior fue enviado al apoderado judicial de la parte demandante por medio de correo electrónico.

Agréguese al expediente escrito a través del cual se pone en conocimiento del despacho por conducto del abogado de la parte accionante, que el vehículo con la placa referida circula en el Municipio de Sahagún-Córdoba, en donde también está matriculado en la respectiva autoridad de tránsito; en tal sentido, una vez se aporte el HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO objeto de la medida con la constancia de que la misma fue registrada, se librára el despacho comisorio correspondiente.

De otro lado, por considerarse procedente, requiérase a la entidad TRANSUNION en aras de obtener respuesta a la orden comunicada

Radicado: Radicado 05001 40 03 005 2020-00093-00
Auto que Resuelve Solicitudes
Página. 2 de 2

mediante el oficio 627 del 4 de marzo de 2020 so pena de incurrir en las sanciones que la ley consagra para la omisión al deber que le asiste art.44, numeral 3° del Código General del Proceso, en tal comunicado se requirió a fin de que se informara lo relacionado con los productos financieros del demandado ERMES SAIS MONTALVO PERALTA; lo anterior, teniendo en cuenta que dicha dependencia (TRANSUNION) informó al Dr. SANTIAGO HERNANDEZ MEJIA, apoderado de la parte demandante el 21 julio 2020- Radicado No. 004246020200716, que se dio respuesta a este Despacho, por lo que debía dirigirse a esta Agencia Judicial a fin de que se le brindara la información requerida; no obstante, realizadas las verificaciones del caso no se encuentra que tal información hubiese sido remitida a este Juzgado ni por medio físico ni digital. Oficiese.

Por último, con respecto al secuestro del vehículo con placa QXU23D, se librá el despacho comisorio correspondiente una vez sea allegado el historial actualizado del automotor con la constancia de que la medida fue registrada, tal y como se indicó en el segundo párrafo de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.